



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0368 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 31992-2014 trámitedo por la empresa HR TOURS EIRL, sobre autorización para la prestación del servicio especial de transporte turístico de ámbito regional;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente del visto, de fecha 11 de Abril del 2014, la Empresa HR TOURS EIRL, con RUC 20453926274, debidamente representada por su Gerente Beltrán Félix Huanca Llacasi, solicita autorización para la prestación de servicio especial de transporte de turismo, por carretera en el ámbito de la región Arequipa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud. Con fecha 22 del mismo mes y año la transportista presenta documentación para que sea anexado al expediente primigenio.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 249-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI cuya fecha, por error de digitación, se ha considerado como 07 Abril del 2014, cuando debió ser el 07 de Mayo del 2014, notificada el 19 del mismo mes y año, se le comunica a la Empresa ocho observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanarlas. Con su expediente complementario de fecha 23 de Mayo del 2014, ingresado a trámite documentario con el Reg. 28806, la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el numeral 17.1 del artículo 17º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y sus modificatorias, señala que la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la autoridad competente o por entidades certificadoras privadas autorizadas por esta última para tal fin.

QUINTO.- Según Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, en su artículo 1º se ratifica la facultad exclusiva y descentralizada del Gobierno Regional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de Transporte Público de Personas de Rutas e Itinerarios comprendidos dentro del ámbito de la Región Arequipa, incluyendo aquellas rutas que utilicen total o parcialmente la Red Vial Nacional; en consecuencia, la recepción, calificación y aprobación de expedientes por parte de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se realizará de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA.

SEXTO.- El artículo 16º numeral 16.1 del Reglamento de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y modificatorias señala que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el citado Reglamento; y el numeral 16.2 del mismo artículo, señala que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.

SÉTIMO.- De acuerdo al marco normativo, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC; los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas deben cumplir con las condiciones técnicas específicas establecidas en el artículo 20º correspondiente a su seguridad. Asimismo, deben cumplir con el Artículo 25º, sobre antigüedad de los vehículos de transporte terrestre; el artículo 37º, sobre condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte público o privado; el artículo 38º, sobre condiciones legales específicas que deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0368 -2014-GRA/GRTC-SGTT

transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; el Artículo 41º, sobre condiciones generales de operación del transportista y el artículo 42º, sobre condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular.

OCTAVO.- El primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC, respecto al cumplimiento de los requisitos, establece que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”.

NOVENO.- El artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “*La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación*”, y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

DÉCIMO.- A su vez, el artículo 33º numeral 33.2 del Reglamento acotado, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, señala: “*(...) En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados por terceros (...)*”.

DECIMO PRIMERO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la empresa HR TOURS EIRL, ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en lo que corresponde a la autorización del servicio de transporte turístico en el ámbito de la Región Arequipa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas, contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1, del artículo 16º, del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio especial de transporte de personas; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

DÉCIMO TERCERO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 220-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud presentada por la empresa **HR TOURS EIRL**, con RUC 20453926274, representada por su Gerente Beltrán Félix Huanca Llacasi. En consecuencia, se le otorga **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio de transporte



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0368 -2014-GRA/GRTC-SGTT

turístico en el ámbito de la Región Arequipa, por el plazo de **diez (10) años** contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZÓN SOCIAL	HR TOURS EIRL
MOTIVO	Autorización para el servicio de transporte especial de personas
MODALIDAD	Transporte turístico en todas sus modalidades.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTAS DE OPERACIÓN	City Tours, Pampa Cañahuas, Chivay, Cabanaconde, Cañón del Colca, Callalli, Caylloma, Lagunas de Salinas, Petroglifos de Toro Muerto, Majes River, Aplao, Chuquibamba, Cañón de Cotahuasi, Valle de los volcanes de Andahua, Orcopampa, El Pedregal, Irrigación Majes, Valle de Majes, Puerto Inca, Chala, Arequipa, Circuito de las playas de Mollendo, Valle de Tambo, Punta de Bombón, Mejía y Camaná, Ocoña, Atico, Santuario de Chapi, Reserva Nacional de Aguada Blanca, Campaña Tour Arequipa y otros lugares turísticos de la Región Arequipa.
FLOTA VEHICULAR	Una (01) unidad: F5G-023(2008).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. Nº 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante al del vehículo. Igualmente, está prohibida de realizar transporte público de personas en modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

ARTICULO SEXTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

19 JUN. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0368 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº. 31992-2014

RAZÓN SOCIAL: "HR TOURS EIRL"

ANEXO N° 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT:	
55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	88 – 86, 95-89 127
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	85 – 76
55.1.2 El numero del Registro Único del Contribuyente (RUC).	73 – 74, 90-89
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	73
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	72-68
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	67 – 64 SUBSANA 124 – 123
55.1.6 El numero de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	65 – 58
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	NO CORRESPONDE
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	57 – 56 SUBSANA 120
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	55-54
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	53
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	52
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia	51 – 50 SUBSANA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0368 -2014-GRA/GRTC-SGTT

del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	119 – 118
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	49
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	48 SUBSANA 116
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	NO CORRESPONDE
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	SUBSANA 114-107
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	47 – 46, 106-102 Art. 33º numeral 33.2 del RENAT modificado por el DS Nº 06-2010- MTC
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	45 – 40
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	39 – 17
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	16 – 15 SUBSANA 102 – 100
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	14 – 11 SUBSANA 99-97
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	10 – 02
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	01



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0368-2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 31992-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: HR TOURS EIRL

ANEXO Nº 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	HR TOURS EIRL
RUC	20453926274
DIRECCION	Asociación Mariano Melgar Mz. A, lote 8, Cerro Colorado, Arequipa
TELÉFONO	997472412
CORREO ELECTRONICO	bhllrh@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11043518
REPRESENTANTE LEGAL	Beltrán Félix Huanca LLacasi DNI 29529502

2.- FLOTA VEHICULAR:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
F5G-023	2008	11-10-2014	RIMAC	28-08-2014	CIPESAC	GPS SCAN	31-03-2014

3.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
HUANCA LLACASI, BELTRÁN FÉLIX	H29529502	A Tres c	07-05-2017	001666 ECON A&A